

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) informándole que la parte convocante no acreditó la citación al convocado DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00060-00 CONCILIACIÓN EXTRA-JUDICIAL-
Convocantes: JESÚS Y LUCRECIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Convocados: BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO, MARÍA JOHANA Y DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

CUESTIÓN FÁCTICA

El veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), los señores LUCRECIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado, solicitaron la práctica de audiencia conciliatoria prejudicial en procura de dirimir la entrega de un inmueble que los Convocantes alegan como de su propiedad y que según su dicho, se encuentra en posesión de los Convocados BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO, MARÍA JOHNA Y DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.

Este despacho, mediante auto de julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023) admitió la solicitud de conciliación propuesta por los Convocantes, la cual se celebró el veintiséis (26) de septiembre hogaño, y teniendo en cuenta que no se evidenció la notificación en debida forma a todos los Convocados, el despacho dispuso conceder el término de los tres (3) días siguientes a la realización de la misma para que se acreditara en especial la del señor DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.

Transcurrió el término otorgado a los Convocantes se acreditó la actuación Pendiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Conciliación Extra Judicial como Requisito de Procedibilidad en Materia Civil se encuentra reglada en el Art.- 58 la Ley 2220 de 2022, que al tenor dice:

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como

requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados (...)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho, mediante auto de julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023) admitió la solicitud de conciliación propuesta por los Convocantes, la cual se celebró el veintiséis (26) de septiembre hogaño, y teniendo en cuenta que no se evidenció la notificación en debida forma a todos los Convocados, el despacho dispuso conceder el término de los tres (3) días siguientes a la realización de la misma para que se acreditara en especial la del señor DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.

Transcurrido el término indicado en precedencia, la parte convocante acreditó la notificación al Convocado y al no existir justificación por su no asistencia, así como de los demás convocados, se declarará fracasada la conciliación y se ordenará la expedición de copias de la presente decisión con las constancias del caso.

Por tanto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar Fracasada la conciliación como Requisito de Procedibilidad, deprecada por los señores LUCRECIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, siendo convocados BLANCA MERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO RODRIGUEZ CONTRERAS, MARIA JOHANA RODRIGUEZ CONTRERAS y DRIO RODRIGUEZ CONTRERAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Expídase copia de la presente decisión con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA**

Noviembre 03 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO